



BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

X leislatura
Número 637
1 de xuño de 2020



SUMARIO

■ Resolución da Presidencia, do 26 de maio de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos para a asignación específica para a Iniciativa de Emprego Xuvenil [COM(2020) 206 final] [COM(2020) 206 final anexo] [2020/0086 (COD)]

-10/UECS-000314 (64269)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos para a asignación específica para a Iniciativa de Emprego Xuvenil [COM(2020) 206 final] [COM(2020) 206 final anexo] [2020/0086 (COD)] [202855](#)

■ Resolución da Presidencia, do 29 de maio de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de decisión do Consello sobre o sistema de recursos propios da Unión Europea [COM(2020) 445 final] [2018/0135 (CNS)]

-10/UECS-000315 (64281)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiariedade relativo á Proposta modificada de decisión do Consello sobre o sistema de recursos propios da Unión Europea [COM(2020) 445 final] [2018/0135 (CNS)] [202882](#)



1. Procedementos parlamentarios

1.5. Procedementos relativos a outras institucións e órganos

1.5.4. De ámbito europeo

1.5.4.1. Unión Europea

Resolución da Presidencia, do 26 de maio de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos para a asignación específica para a Iniciativa de Emprego Xuvenil [COM(2020) 206 final] [COM(2020) 206 final anexo] [2020/0086 (COD)]

-10/UECS-000314 (64269)

Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos para a asignación específica para a Iniciativa de Emprego Xuvenil [COM(2020) 206 final] [COM(2020) 206 final anexo] [2020/0086 (COD)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64212, o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre a aplicación do principio de subsidiariedade relativa á proposta de Regulamento do Parlamento Europeo e do Consello polo que se modifica o Regulamento (UE) nº 1303/2013 no que respecta aos recursos para a asignación específica para a Iniciativa de Emprego Xuvenil [COM(2020) 206 final] [COM(2020) 206 final anexo] [2020/0086 (COD)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos legislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto legislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto legislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.



3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 26 de maio de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente

Resolución da Presidencia, do 29 de maio de 2020, pola que se admite a trámite o escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de decisión do Consello sobre o sistema de recursos propios da Unión Europea [COM(2020) 445 final] [2018/0135 (CNS)]

-10/UECS-000315 (64281)

Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de decisión do Consello sobre o sistema de recursos propios da Unión Europea [COM(2020) 445 final] [2018/0135 (CNS)]

No Rexistro Xeral do Parlamento de Galicia tivo entrada, co número 64281, escrito das Cortes Xerais polo que se achega documentación relativa á solicitude da Comisión Mixta para a Unión Europea en relación coa Consulta sobre aplicación do principio de subsidiaridade relativo á Proposta modificada de decisión do Consello sobre o sistema de recursos propios da Unión Europea [COM(2020) 445 final] [2018/0135 (CNS)].

Conforme o establecido na norma segunda das Normas reguladoras do procedemento para o control do principio de subsidiariedade nos proxectos lexislativos da Unión Europea (nos BOPG núms. 276, do 16 de xullo de 2010, e 446, do 7 de abril de 2011), resolvo:

1º. Trasladar o referido escrito aos portavoces dos grupos parlamentarios e ordenar a súa publicación no *Boletín Oficial do Parlamento de Galicia*.

2º. Conforme o disposto na norma terceira das citadas normas, no prazo dos dez días naturais seguintes á remisión do proxecto de acto lexislativo, os grupos parlamentarios poderán presentar propostas de ditame motivado nas que deberán expoñer as razóns polas que consideran que o proxecto de acto lexislativo da Unión Europea resulta contrario, en todo ou en parte, ao principio de subsidiariedade.

As propostas de ditame motivado presentaranse ante a Mesa da Deputación Permanente, que as cualificará e admitirá a trámite se reúnen os requisitos establecidos neste acordo.

A ausencia de propostas de ditame determinará a finalización do procedemento.

3º. Dar conta desta resolución na próxima reunión da Mesa da Deputación Permanente que teña lugar.

Santiago de Compostela, 29 de maio de 2020
Miguel Ángel Santalices Vieira
Presidente



De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: martes, 26 de mayo de 2020 11:36

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 206]

Asunto: Propuesta de REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil [COM(2020) 206 final] [COM(2020) 206 final anexo] [2020/0086 (COD)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA





Bruselas, 25.5.2020
COM(2020) 206 final

2020/0086 (COD)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos
para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

El objetivo de la propuesta es adaptar el importe de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial establecidos en el artículo 91, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013¹, el importe de los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil («IEJ») establecido en el artículo 92, apartado 5, de dicho Reglamento y el desglose anual de los créditos de compromiso reflejados en el anexo VI de dicho Reglamento al objeto de reflejar el aumento de los recursos de la asignación específica para la IEJ. Más concretamente, en consonancia con el presupuesto adoptado para 2020, los créditos de compromiso destinados a la asignación específica para la IEJ para 2020 deben incrementarse en 28 333 334 EUR a precios corrientes, con lo que el importe total para 2020 se eleva a 145 millones EUR.

Además, la propuesta aclara que las disposiciones pertinentes que se introdujeron para facilitar la programación de los recursos adicionales de la IEJ en 2019 se aplicarán también a los recursos adicionales de la IEJ en 2020.

• Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial

La presente propuesta es el resultado del presupuesto de la Unión para 2020.

• Coherencia con otras políticas de la Unión

La propuesta es coherente con otras propuestas e iniciativas adoptadas por la Comisión Europea.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

La revisión refleja el aumento de los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ) en el presupuesto de la Unión para 2020.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

La propuesta cumple el principio de subsidiariedad.

• Proporcionalidad

La propuesta es proporcionada. Incluye los ajustes técnicos necesarios tras la adopción del presupuesto de 2020, que aumentó los recursos de la asignación específica de la IEJ.

¹ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320), modificado en último lugar por el Reglamento (UE) 2019/711 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil (DO L 123 de 10.5.2019, p. 1).

- **Elección del instrumento**

Instrumento propuesto: modificación del Reglamento vigente.

La Comisión ha examinado el margen de maniobra que ofrece el marco jurídico y considera necesario proponer modificaciones del Reglamento (UE) n.º 1303/2013.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

- **Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente**

Dadas las circunstancias específicas de la presente propuesta, no se han realizado evaluaciones *ex post* ni controles de calidad de la legislación existente.

- **Consultas con las partes interesadas**

Dadas las circunstancias específicas de la presente propuesta, no se ha consultado a partes interesadas externas.

- **Obtención y uso de asesoramiento especializado**

No ha sido necesario utilizar asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

No procede.

- **Adecuación regulatoria y simplificación**

No se trata de una iniciativa correspondiente al programa de adecuación y eficacia de la reglamentación (REFIT).

- **Derechos fundamentales**

La propuesta no tiene consecuencias para la protección de los derechos fundamentales.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

Los créditos de compromiso para 2020 de la asignación específica para la IEJ deben incrementarse en 28 333 334 EUR hasta 145 millones EUR a precios corrientes.

Se estima que la modificación propuesta da lugar a pagos adicionales de 3 millones EUR en 2020.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.



- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El objetivo de la propuesta es adaptar los importes de los recursos disponibles para la cohesión económica, social y territorial y para la asignación específica para la IEJ establecidos en el artículo 91, apartado 1, y en el artículo 92, apartado 5, del Reglamento (UE) n.º 1303/2013, y el desglose anual de los créditos de compromiso recogido en el anexo VI con el fin de reflejar recursos adicionales para la asignación específica para la IEJ. Por lo tanto, en consonancia con el presupuesto adoptado para 2020, los créditos de compromiso destinados a la asignación específica para la IEJ deben incrementarse en 28 333 334 EUR a precios corrientes, con lo que el importe total para 2020 se eleva a 145 millones EUR a precios corrientes.



Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil

EL PARLAMENTO EUROPEO Y EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 177,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Previa transmisión del proyecto de acto legislativo a los Parlamentos nacionales,

Visto el dictamen del Comité Económico y Social Europeo²,

Visto el dictamen del Comité de las Regiones³,

De conformidad con el procedimiento legislativo ordinario,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo⁴ establece disposiciones comunes y generales relativas a los Fondos Estructurales y de Inversión Europeos.
- (2) El presupuesto general de la Unión para el ejercicio 2020⁵ modificó el importe total de los recursos destinados a la Iniciativa de Empleo Juvenil («IEJ»), aumentando los créditos de compromiso para la asignación específica para la IEJ en 2020 en 28 333 334 EUR a precios corrientes, con lo que el importe total de los créditos de compromiso para la asignación específica para la IEJ para todo el período de programación asciende a 4 556 215 406 EUR a precios corrientes.
- (3) Para 2020, los recursos adicionales de 23,7 millones EUR a precios de 2011 se financian con cargo al margen global para compromisos dentro del margen del marco financiero plurianual para los ejercicios 2014-2020.
- (4) Dado que es urgente modificar los programas que dan apoyo a la IEJ para incluir recursos adicionales para la asignación específica para la IEJ antes de finales de 2020, el presente Reglamento debe entrar en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.
- (5) Procede, por lo tanto, modificar el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en consecuencia.

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO C [...] de [...], p. [...].

⁴ Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) n.º 1083/2006 del Consejo (DO L 347 de 20.12.2013, p. 320).

⁵ DO C [...] de [...], p. [...].



HAN ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (UE) n.º 1303/2013 se modifica como sigue:

1) en el artículo 91, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial disponibles para compromisos presupuestarios para el período 2014-2020 serán de 330 105 627 309 EUR a precios de 2011, de conformidad con el desglose anual indicado en el anexo VI, de los cuales 325 938 694 233 EUR representan los recursos totales asignados al FEDER, al FSE y al Fondo de Cohesión y 4 166 933 076 EUR representan una asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil («IEJ»). A efectos de su programación y posterior inclusión en el presupuesto general de la Unión, el importe de los recursos destinados a la cohesión económica, social y territorial se indexará al 2 % anual.»;

2) en el artículo 92, el apartado 5 se sustituye por el texto siguiente:

«5. Los recursos para la IEJ ascenderán a 4 166 933 076 EUR, de los cuales 23,7 millones constituyen los recursos adicionales para 2020. Estos recursos se complementarán con inversiones específicas del FSE de conformidad con el artículo 22 del Reglamento (UE) n.º 1304/2013.

Los Estados miembros que se beneficien de los recursos adicionales para la asignación específica de la IEJ podrán solicitar la transferencia al FSE de hasta el 50 % de los recursos adicionales para la asignación específica para la IEJ, con el fin de constituir la inversión específica correspondiente del FSE exigida en el artículo 22, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1304/2013. Esta transferencia se hará a las categorías respectivas de regiones correspondientes a la categorización de las regiones que pueden optar al aumento de la asignación específica para la IEJ. Los Estados miembros solicitarán la transferencia en la solicitud de modificación del programa de conformidad con el artículo 30, apartado 1, del presente Reglamento. Los recursos asignados a ejercicios anteriores no podrán transferirse.

El párrafo segundo se aplicará a los recursos adicionales para la asignación específica para la IEJ asignados en 2019 y 2020.»;

3) el anexo VI se sustituye por el texto del anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Parlamento Europeo
El Presidente/La Presidenta

Por el Consejo
El Presidente/La Presidenta



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

1.1. Denominación de la propuesta/iniciativa

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos para la asignación específica para la IEJ

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA⁶**

4 Empleo, asuntos sociales e inclusión

04 02 64 — Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁷**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **la prolongación de una acción existente**
- La propuesta/iniciativa se refiere a **una acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

No procede.

1.4.2. *Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)*

Objetivo específico n.º

No procede.

Actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

No procede.

1.4.3. *Resultado(s) e incidencia esperados*

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

No procede.

1.4.4. *Indicadores de resultados e incidencia*

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

No procede.

⁶ GPA: gestión por actividades. PPA: presupuestación por actividades.

⁷ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

No procede.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

No procede.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

No procede.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos adecuados

No procede.

1.6. Duración e incidencia financiera

Propuesta/iniciativa de **duración limitada**

– Propuesta/iniciativa en vigor del 1.1.2017 al 31.12.2023

– Incidencia financiera desde 2017 hasta 2020

Propuesta/iniciativa de **duración ilimitada**

– Ejecución: fase de puesta en marcha desde AAAA hasta AAAA

– y pleno funcionamiento a partir de la última fecha.

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁸

Gestión directa a cargo de la Comisión

– por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;

– por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

– terceros países o los organismos que estos hayan designado;

– organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);

– el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;

– los organismos a que se hace referencia en los artículos 208 y 209 del Reglamento Financiero;

– organismos de Derecho público;

– organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;

– organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;

⁸ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento Financiero pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html.

- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

Observaciones

No procede.

2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

No procede.

2.2. Sistema de gestión y de control

2.2.1. Riesgo(s) definido(s)

No procede.

2.2.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

No procede.

2.2.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

No procede.

2.3. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

No procede.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias existentes

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND ⁹ .	de países de la AELC ¹⁰	de países candidatos ¹¹	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
1 Crecimiento inteligente e integrador	04 02 60 — Fondo Social Europeo — Regiones menos desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo	CD	NO	NO	NO	NO
	04 02 61 — Fondo Social Europeo — Regiones en transición — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					
	04 02 62 — Fondo Social Europeo — Regiones más desarrolladas — Objetivo de inversión en crecimiento y empleo					
	04 02 64 — Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)					

- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

⁹ CD = créditos disociados / CND = créditos no disociados.

¹⁰ AELC: Asociación Europea de Libre Comercio.

¹¹ Países candidatos y, en su caso, países candidatos potenciales de los Balcanes Occidentales.

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Tipo de gasto	Contribución			
	Número [Rúbrica.....]	CD/CND	de países AELC	de países candidatos	de terceros países	a efectos de lo dispuesto en el artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero
	[XX.YY.YY.YY]		SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO	SÍ/NO

3.2. Incidencia estimada en los gastos

Los créditos de compromiso para la asignación específica para la IEJ para 2020 deben incrementarse en 28 333 334 EUR¹² a precios corrientes. Se estima que la modificación propuesta da lugar a pagos adicionales de 3 millones EUR en 2020.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

¹² Estos recursos adicionales están financiados por el margen global para compromisos (MGC) dentro del margen del límite máximo del MFP 2014-2020.



En millones EUR a precios corrientes (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	Número 1b	Crecimiento inteligente e integrador
--	--------------	--------------------------------------

DG: EMPL, REGIO			2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL
• Créditos de operaciones										
1b: Cohesión económica, social y territorial Fondo Europeo de Desarrollo Regional, Fondo Social Europeo, Fondo de Cohesión	Compromisos 04 02 64 — Iniciativa de Empleo Juvenil (IEJ)	(1)							28 333	28 333



	Pagos	(5)								3 000	3 000
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			(6)							0 000	0 000
TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 1b del marco financiero plurianual	Compromisos	= 4 +	6							28 333	28 333
	Pagos	= 5 +	6							3 000	3 000

Si la propuesta/iniciativa afecta a más de una rúbrica:

• TOTAL de los créditos de operaciones	Compromisos	(4)									
	Pagos	(5)									
• TOTAL de los créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos			(6)								
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 4 del marco financiero plurianual (Importe de referencia)	Compromisos	= 4+ 6									
	Pagos	= 5+ 6		0							0

Rúbrica del marco financiero plurianual	5	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)



		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
DG: <.....>									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL para la DG <....>		Créditos							

TOTAL de los créditos para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año N ¹⁴	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			TOTAL
TOTAL de los créditos para las RÚBRICAS 1 a 5 del marco financiero plurianual	Compromisos								
	Pagos								

¹⁴

El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.



3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones, tal como se explica a continuación:

Créditos de compromiso en millones EUR (al tercer decimal)

Indíquense los objetivos y los resultados ↓			Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)										TOTAL	
	RESULTADOS																	
	Tipo ¹⁵	Coste medio	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número	Coste	Número total	Coste total
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 1 ¹⁶ ...																		
- Resultado																		
- Resultado																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 1																		
OBJETIVO ESPECÍFICO N.º 2																		
- Resultado																		
Subtotal del objetivo específico n.º 2																		
COSTE TOTAL																		

¹⁵ Los resultados son los productos y servicios que van a suministrarse (por ejemplo, número de intercambios de estudiantes financiados, número de kilómetros de carretera construidos, etc.).

¹⁶ Tal como se describe en el punto 1.4.2, «Objetivo(s) específico(s)...».



3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año N ¹⁷	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)	TOTAL
--	------------------------	--------------	--------------	--------------	---	-------

RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal para la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

Al margen de la RÚBRICA 5¹⁸ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								

TOTAL								
--------------	--	--	--	--	--	--	--	--

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

¹⁷ El año N es el año de comienzo de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

¹⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

	Año N	Año N + 1	Año N+2	Año N+3	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)		
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)							
XX 01 01 01 (sede y oficinas de Representación de la Comisión)							
XX 01 01 02 (Delegaciones)							
XX 01 05 01 (investigación indirecta)							
10 01 05 01 (investigación directa)							
• Personal externo (en unidades de equivalente a jornada completa, EJC)¹⁹							
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la «dotación global»)							
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)							
XX 01 04 yy²⁰	- en la sede						
	- en las Delegaciones						
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)							
10 01 05 02 (AC, INT, ENCS; investigación directa)							
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)							
TOTAL							

XX es la política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	
-----------------------------------	--

¹⁹ AC = agente contractual; AL = agente local; ENCS = experto nacional en comisión de servicios; INT = personal de empresas de trabajo temporal («intérimaires»); JED = joven experto en delegación.

²⁰ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).

Personal externo	
------------------	--



3.2.4. Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.

Explíquese la reprogramación requerida, precisando las líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del Instrumento de Flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

Explíquese qué es lo que se requiere, precisando las rúbricas y líneas presupuestarias afectadas y los importes correspondientes.

3.2.5. Contribución de terceros

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:

Créditos en millones EUR (al tercer decimal)

	Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3	Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)			Total
Especifíquese el organismo de cofinanciación								
TOTAL de los créditos cofinanciados								

3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:
 - en los recursos propios
 - en ingresos diversos

En millones EUR (al tercer decimal)

Línea presupuestaria de ingresos:	Créditos disponibles para el ejercicio presupuestario en curso	Incidencia de la propuesta/iniciativa ²¹					Insértense tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
		Año N	Año N + 1	Año N + 2	Año N + 3		
Artículo							

²¹ Por lo que se refiere a los recursos propios tradicionales (derechos de aduana, cotizaciones sobre el azúcar), los importes indicados deben ser importes netos, es decir, importes brutos tras la deducción del 25 % de los gastos de recaudación.

CSV: BOPGDSPGDyD2W7Rb4
Verificación: https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/



En el caso de los ingresos diversos «asignados», especifíquese la línea o líneas presupuestarias de gasto en la(s) que repercutan.

Especifíquese el método de cálculo de la incidencia en los ingresos.





Bruselas, 25.5.2020
COM(2020) 206 final

ANNEX

ANEXO

de la

Propuesta de

REGLAMENTO DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO

**por el que se modifica el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 en lo que respecta a los recursos
para la asignación específica para la Iniciativa de Empleo Juvenil**



«ANEXO VI

DESGLOSE ANUAL DE LOS CRÉDITOS DE COMPROMISO PARA LOS EJERCICIOS 2014 A 2020

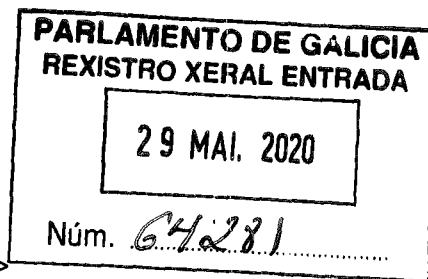
Ajuste del perfil anual (incluida la ampliación de la Iniciativa de Empleo Juvenil)

	2014	2015	2016	2017
EUR, precios de 2011	34 108 069 924	55 725 174 682	46 044 910 736	48 027 317 164

	2018	2019	2020	Total
EUR, precios de 2011	48 341 984 652	48 811 933 191	49 046 236 960	330 105 627 309

»





De: Comisión Mixta para la Unión Europea <cmue@congreso.es>

Enviado el: viernes, 29 de mayo de 2020 12:02

Asunto: Remisión a efectos del artículo 6.1 de la Ley 8/1994 [COM(2020) 445]

Asunto: Propuesta modificada de DECISIÓN DEL CONSEJO sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea [COM(2020) 445 final] [2018/0135 (CNS)]

En aplicación del artículo 6.1 de la Ley 8/1994, de 19 de mayo, la Comisión Mixta para la Unión Europea remite a su Parlamento, por medio del presente correo electrónico, la iniciativa legislativa de la Unión Europea que se acompaña, a efectos de su conocimiento y para que, en su caso, remita a las Cortes Generales un dictamen motivado que exponga las razones por las que considera que la referida iniciativa de la Unión Europea no se ajusta al principio de subsidiariedad.

Aprovecho la ocasión para recordarle que, de conformidad con el artículo 6.2 de la mencionada Ley 8/1994, el dictamen motivado que, en su caso, apruebe su Institución debería ser recibido por las Cortes Generales en el plazo de cuatro semanas a partir de la remisión de la iniciativa legislativa europea.

Con el fin de agilizar la transmisión de los documentos en relación con este procedimiento de control del principio de subsidiariedad, le informo de que se ha habilitado el siguiente correo electrónico de la Comisión Mixta para la Unión Europea: cmue@congreso.es

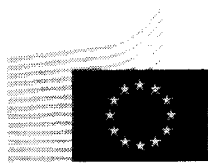
SECRETARÍA DE LA COMISIÓN MIXTA PARA LA UNIÓN EUROPEA



Handwritten text, possibly a signature or date, located at the top of the page.

CSV: BOPGDSPGDyD2W7Rb4
Verificación:
<https://sede.parlamentodegalicia.gal/tramites/csv/>





COMISIÓN
EUROPEA

PARLAMENTO DE GALICIA
REGISTRO XERAL ENTRADA

29 MAI. 2020

Núm.64221.....

Bruselas, 28.5.2020
COM(2020) 445 final

2018/0135 (CNS)

Propuesta modificada de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN

La pandemia de COVID-19 ha dado lugar a una crisis de salud pública profunda y generalizada que afecta gravemente a los ciudadanos, las sociedades y las economías de todo el mundo. El alcance de la crisis sanitaria y las medidas estratégicas adoptadas para controlarla no tienen precedentes. Como consecuencia de todo ello, la magnitud de sus efectos socioeconómicos es extraordinariamente incierta, si bien ya en estos momentos cabe constatar las dificultades acuciantes e inusitadas que representa para los sistemas económicos y financieros de los Estados miembros. Según las previsiones económicas de primavera de la Comisión¹, el PIB de la UE se contraerá este año en torno a un 7,5 % —una caída mucho más acusada que la experimentada durante la crisis financiera mundial de 2009— y registrará un repunte de tan solo un 6 % en 2021, mientras que la tasa de desempleo de la UE alcanzará el 9 % en 2020, con el consiguiente riesgo de que se incrementen la pobreza y la desigualdad.

En respuesta a la crisis, los Estados miembros han adoptado medidas económicas y financieras discrecionales de carácter excepcional. Junto con el efecto de los denominados «estabilizadores automáticos» —es decir, los pagos previstos en el marco de los regímenes de seguro de desempleo y de seguridad social combinados con una pérdida de ingresos fiscales—, esas medidas tienen efectos considerables en sus finanzas públicas, con un déficit público agregado que se disparará del 0,6 % del PIB en 2019 al 8,5 % del PIB este año tanto en la zona del euro como en la Unión.

El impacto en la economía de la UE es simétrico en la medida en que la pandemia ha afectado a todos los Estados miembros; sin embargo, sus efectos difieren considerablemente de un Estado miembro a otro, al igual que la capacidad de los Estados miembros para absorber el impacto económico y presupuestario y adoptar las medidas pertinentes, lo cual también depende de las estructuras económicas específicas y las condiciones iniciales de los Estados miembros. Como consecuencia de ello, la crisis amenaza con aumentar las disparidades dentro de la Unión y comprometer la resiliencia económica y social colectiva. Esta visión general también se ve confirmada por la evaluación exhaustiva de las necesidades².

La Unión se ha apresurado a dar una respuesta colectiva coordinada y enérgica a las consecuencias sociales y económicas de la crisis, dentro de los límites del actual marco financiero plurianual, que expira en 2020. Esta respuesta complementa las medidas económicas y financieras discrecionales adoptadas por los Estados miembros.

La crisis podría perjudicar de forma duradera al tejido económico de la Unión a menos que se le haga frente con medidas adecuadas a corto y medio plazo a escala de la Unión. Existe una necesidad urgente de disponer de una capacidad financiera adicional inmediata para apoyar la recuperación y la resiliencia en toda la Unión a fin de hacer frente a este desafío.

La respuesta a la crisis debe ser integral, audaz y sostenida. Un plan global para la recuperación europea requerirá enormes inversiones públicas y privadas a escala europea para

¹ Previsiones económicas europeas, documento institucional 125. Mayo de 2020.

² SWD(2020)XXXX.



situar claramente a la Unión en la senda de una recuperación sostenible y resiliente, con la creación de puestos de trabajo de calidad y la reparación de los daños inmediatos causados por la pandemia de COVID-19, al tiempo que se presta apoyo a las prioridades ecológicas y digitales de la Unión. El principal instrumento a tal fin lo constituirá el presupuesto a largo plazo de la UE, reforzado con el nuevo Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

El carácter excepcional de la situación económica y social requiere medidas excepcionales para respaldar la recuperación y la resiliencia de las economías. A fin de alcanzar estos objetivos, la Unión debe dotarse de los medios necesarios y adoptar las medidas adecuadas para hacer frente a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19. Por esta razón, es conveniente permitir que parte de la financiación necesaria se movilice a través de empréstitos en los mercados de capitales. Estos empréstitos se reembolsarán cuando la Unión reemprenda una trayectoria de crecimiento positiva.

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA MODIFICADA

Necesidad de que la UE se dote de los medios necesarios para alcanzar su objetivo

Con arreglo a la propuesta modificada, se autorizará a la Comisión a contraer empréstitos en nombre de la Unión hasta un importe de 750 000 millones EUR a precios de 2018 en los mercados de capitales. Los ingresos se transferirán a los programas de la Unión de conformidad con el Instrumento de Recuperación de la Unión Europea. Dado que dicho Instrumento constituye una respuesta excepcional a unas circunstancias de carácter temporal, pero que revisten gran gravedad, la facultad de contraer empréstitos conferida a la Comisión en virtud de la presente Decisión está claramente limitada en cuanto a su amplitud, duración y alcance. Se descarta de este modo la posibilidad de que las facultades excepcionales previstas en la presente propuesta se utilicen para cualquier fin que no sea el de hacer frente a las consecuencias económicas y sociales directas de la pandemia de COVID-19.

El presupuesto de la UE empezará a efectuar los reembolsos requeridos de los empréstitos contraídos en los mercados de capitales a partir de 2028. Todos los pasivos de la Unión contraídos por el acto propuesto habrán sido reembolsados íntegramente en 2058. El reembolso se organizará conforme al principio de buena gestión financiera con vistas a lograr una reducción estable y previsible de los pasivos durante todo el período.

Aumento de los límites máximos de recursos propios

Los límites máximos establecidos en la Decisión sobre el sistema de recursos propios determinan el importe máximo de recursos propios que la Unión puede solicitar a los Estados miembros que pongan a disposición de la Unión en un determinado año a fin de financiar sus gastos.

El 2 de mayo de 2018, la Comisión propuso un límite máximo para cubrir los créditos para compromisos anuales y un límite máximo para cubrir los créditos para pagos anuales, de un 1,35 % y un 1,29 %, respectivamente, de la renta nacional bruta de la UE. Los límites máximos establecidos en el proyecto de Reglamento por el que se establece el marco financiero plurianual (MFP), expresados en euros, fijan el importe máximo que puede comprometerse o gastarse durante el período 2021-2027. El margen entre los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios y los límites máximos del MFP debe ser lo



suficientemente amplio como para garantizar que la Unión esté en condiciones de satisfacer todas sus obligaciones financieras y pasivos contingentes en un año determinado y en cualquier circunstancia, incluso en caso de evolución económica negativa.

Según las previsiones de la primavera de 2020 de la Comisión, la economía de la zona del euro se contraerá en un porcentaje récord de un 7,75 % en 2020, y la economía de la UE se contraerá un 7,5 % en 2020. Con respecto a las previsiones económicas del otoño de 2019, las previsiones de crecimiento de la UE y la zona del euro se han revisado a la baja en unos nueve puntos porcentuales. Aunque las previsiones de primavera se ven ensombrecidas por un grado de incertidumbre superior al normal, no cabe duda de que los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios, que se fijan como porcentaje de la renta nacional bruta de la UE, disminuirán en términos absolutos.

Con el fin de mantener un margen suficiente dentro de los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios para que la Unión pueda cubrir todas sus obligaciones financieras y pasivos contingentes que venzan en un año determinado, es preciso incrementar los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios, que se establecen en forma de porcentaje de la renta nacional bruta de la Unión.

Con este fin, procede modificar la propuesta de la Comisión de 2 de mayo de 2018 para hacer posible un aumento adicional de 0,11 puntos porcentuales tanto del límite máximo de los créditos para compromisos como del límite máximo de los créditos para pagos. Este aumento viene a añadirse a los ajustes ya propuestos para hacer frente a la reducción automática del importe absoluto de los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios debida a la retirada del Reino Unido de la UE y la correspondiente reducción de la renta nacional bruta de la Unión. El límite máximo de cobertura de los créditos para pagos anuales se fija, pues, en el 1,40 % de la renta nacional bruta de la UE y el límite máximo de los créditos para compromisos anuales, en el 1,46 % de la renta nacional bruta de la UE.

Aumento extraordinario y temporal de los límites máximos de recursos propios para hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19

Además, la propuesta modificada autoriza a la Comisión a contraer, en nombre de la Unión, empréstitos por un importe máximo de 750 000 millones EUR a precios de 2018. Los ingresos correspondientes se asignarán en el marco del Instrumento de Recuperación de la Unión Europea propuesto. De conformidad con el artículo 310, apartado 4, del TFUE, la Unión no ha de adoptar actos que puedan incidir de manera considerable en el presupuesto sin dar garantías de que los gastos derivados de dichos actos pueden ser financiados dentro del límite de recursos propios de la Unión. Con arreglo al artículo 323 del TFUE, el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión deben velar por que la Unión disponga de los medios financieros que le permitan cumplir sus obligaciones jurídicas frente a terceros.

A fin de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones en un año determinado y en cualquier circunstancia, es necesario que los Estados miembros asignen a la Unión los recursos necesarios para cubrir las obligaciones financieras y los pasivos contingentes derivados de esta facultad excepcional y temporal para contraer empréstitos. Por lo tanto, los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios deben ajustarse temporalmente al alza en 0,6 puntos porcentuales. Esta asignación adicional solo podrá



utilizarse para satisfacer las obligaciones financieras y los pasivos contingentes derivados de la facultad excepcional y temporal para contraer empréstitos. Dadas estas circunstancias, el posible uso de esta asignación adicional disminuirá con el tiempo, ya que las obligaciones financieras y los pasivos contingentes pertinentes se irán reduciendo a medida que se reembolsen los empréstitos contraídos y venzan los préstamos. Este aumento se interrumpirá cuando todos esos pasivos se hayan extinguido, es decir, cuando todos los empréstitos contraídos se hayan reembolsado —a más tardar el 31 de diciembre de 2058— y hayan desaparecido todos los riesgos respecto de los pasivos contingentes.



Propuesta modificada de

DECISIÓN DEL CONSEJO

sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea

La Comunicación COM (2018) 325 de la Comisión queda modificada como sigue:

- 1) Se suprime la última frase del considerando 13.
- 2) Se insertan los considerandos 13 *bis* a 13 *duodecies* siguientes:

(13 *bis*) Con el fin de mantener un margen suficiente dentro de los límites máximos de la Decisión sobre el sistema de recursos propios para que la Unión pueda satisfacer todas sus obligaciones financieras y los pasivos contingentes que vencen en un año determinado, es necesario aumentar el límite máximo de la Decisión sobre el sistema de recursos propios al 1,40 % de la suma de la renta nacional bruta de los Estados miembros a precios de mercado en el caso de los créditos para pagos, y al 1,46 %, en el de los créditos para compromisos.

(13 *ter*) El impacto económico de la crisis ocasionada por la COVID-19 pone de manifiesto la importancia de garantizar una capacidad financiera suficiente para la Unión en caso de perturbaciones económicas. La Unión debe dotarse de los medios necesarios para alcanzar su objetivo. Se necesitan recursos financieros de excepcional magnitud para hacer frente a las consecuencias de la crisis provocada por la COVID-19, sin por ello aumentar la presión sobre las finanzas de los Estados miembros en un momento en que sus presupuestos ya están sometidos a una enorme presión para financiar las medidas económicas y sociales nacionales relacionadas con la crisis. Por consiguiente, debe darse una respuesta excepcional a escala de la Unión. Por esta razón, procede autorizar a la Unión, con carácter excepcional, a contraer temporalmente empréstitos en los mercados de capitales por valor de 750 000 millones EUR a precios de 2018, que se utilizarán exclusivamente para sufragar gastos por un importe de 500 000 millones EUR a precios de 2018 y para conceder préstamos por un importe de 250 000 millones EUR a precios de 2018 a fin de hacer frente a las consecuencias de la crisis ocasionada por la COVID-19.

(13 *quater*) Esta respuesta excepcional tiene como objetivo paliar las consecuencias de la pandemia de COVID-19 y evitar su reaparición. Por consiguiente, la ayuda debe estar limitada en el tiempo y la mayor parte de los fondos deben aportarse en el período inmediatamente posterior a la pandemia.

(13 *quinquies*) Es preciso proceder a un aumento excepcional y temporal del límite máximo de recursos propios para que la Unión asuma el pasivo correspondiente al empréstito de fondos. La facultad de la Comisión de contraer en nombre de la Unión empréstitos en los mercados de capitales con el único y exclusivo propósito de financiar medidas para paliar las consecuencias de la COVID-19 está estrechamente relacionada con el aumento del límite máximo de recursos propios efectuado en



virtud de la presente Decisión y, en última instancia, con el funcionamiento del sistema de recursos propios de la Unión. Por consiguiente, dicha facultad debe incluirse en la presente Decisión. Habida cuenta de la falta de precedentes de esta operación y de la excepcional cuantía de los fondos, es necesario dar certeza del volumen global del pasivo de la Unión y de las características esenciales de su reembolso, así como aplicar una estrategia de empréstito única.

(13 *sexies*) El empréstito de fondos en los mercados de capitales ha de ser significativo y debe tener lugar durante un período relativamente corto. Al ejecutar las operaciones a través de una estrategia de financiación diversificada, la Comisión debe hacer el mejor uso posible de la capacidad de los mercados para absorber empréstitos por cantidades de fondos tan importantes y con diferentes vencimientos, y garantizar las condiciones de reembolso más ventajosas.

(13 *septies*) El presupuesto de la Unión debe financiar el reembolso de los empréstitos para proporcionar apoyo no reembolsable, apoyo reembolsable mediante instrumentos financieros o una provisión de garantías presupuestarias, así como los intereses adeudados. Los empréstitos que se concedan a los Estados miembros en forma de préstamos deben ser reembolsados con las cantidades recibidas de los Estados miembros beneficiarios. Los recursos necesarios deben asignarse y ponerse a disposición de la Unión para que esta pueda satisfacer la totalidad de sus obligaciones financieras y los pasivos contingentes resultantes de la facultad excepcional y temporal para obtener empréstitos en un año determinado y en cualquier circunstancia en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 310, apartado 4, del TFUE y en el artículo 323 del TFUE.

(13 *octies*) Los reembolsos que deba efectuar el presupuesto deben iniciarse en 2028, mientras que todos los pasivos contraídos merced a esta facultad excepcional y temporal para contraer empréstitos deben reembolsarse íntegramente a más tardar el 31 de diciembre de 2058. Con el fin de garantizar una gestión presupuestaria eficaz de los créditos necesarios para cubrir los reembolsos de los empréstitos, procede contemplar posibilidad de desglosar los compromisos presupuestarios subyacentes por tramos anuales. El calendario de reembolso ha de atenerse al principio de buena gestión financiera, y en particular a una exposición anual máxima, con vistas a lograr una reducción estable y previsible de los pasivos durante todo el período.

(13 *nonies*) Teniendo en cuenta las características de la facultad excepcional, temporal y limitada de contraer empréstitos para hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19, conviene aclarar que, por regla general, la Unión no debe utilizar los empréstitos en los mercados de capitales para financiar los gastos operativos.

(13 *decies*) Con el único propósito de cubrir las obligaciones financieras adicionales y los pasivos contingentes derivados de la facultad excepcional y temporal de contraer empréstitos y de garantizar la sostenibilidad financiera, incluso en tiempos de ralentización de la economía, el límite máximo de los créditos para pagos y el de los créditos para compromisos deben incrementarse en 0,6 puntos porcentuales cada uno.

(13 *undecies*) El aumento es necesario puesto que los actuales límites máximos no bastan para proporcionar los recursos adicionales que necesita la Unión para asumir el pasivo derivado de la facultad excepcional y temporal para contraer empréstitos. La necesidad de recurrir a esta asignación adicional tendrá solamente carácter temporal, ya que las obligaciones financieras y los pasivos contingentes pertinentes se reducirán con el tiempo, a medida que se vayan reembolsando los empréstitos



contraídos y venzan los préstamos. Así pues, se prevé que ese incremento se interrumpa cuando todos los empréstitos contraídos se hayan reembolsado y todos los pasivos contingentes de préstamos concedidos sobre la base de empréstitos se hayan extinguido, a más tardar el 31 de diciembre de 2058.

(13 *duodecies*) A fin de garantizar que la Unión pueda cumplir siempre sus obligaciones jurídicas frente a terceros, debe autorizarse a la Comisión, en las condiciones establecidas en los reglamentos adoptados en virtud del artículo 322, apartado 2, del TFUE, para que, durante ese período de incremento temporal, pida a los Estados miembros que pongan a disposición los recursos en efectivo pertinentes cuando los créditos autorizados consignados en el presupuesto no sean suficientes.»

- 3) En el artículo 3, los apartados 1 y 2 se sustituyen por el texto siguiente:
- «1. El importe total de los recursos propios asignados a la Unión para financiar créditos para pagos anuales no podrá rebasar el 1,40 % de la suma de las rentas nacionales brutas de todos los Estados miembros.
2. El importe total anual de los créditos para compromisos consignados en el presupuesto de la Unión no podrá rebasar el 1,46 % de la suma de la renta nacional bruta de todos los Estados miembros.»
- 4) Se insertan los artículos 3 *bis*, 3 *ter* y 3 *quater* siguientes:

«Artículo 3 bis

Utilización de los empréstitos contraídos en los mercados de capitales

La Unión no utilizará empréstitos contraídos en los mercados de capitales para financiar los gastos operativos.

Artículo 3 ter

Medios extraordinarios y temporales complementarios para hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19

- 1) Con el único propósito de hacer frente a las consecuencias de la crisis ocasionada por la COVID-19:
- a) La Comisión estará facultada para contraer empréstitos en los mercados de capitales en nombre de la Unión hasta un importe máximo de 750 000 millones EUR a precios de 2018. Las operaciones de empréstito se llevarán a cabo en euros.
- b) Los empréstitos se podrán utilizar para conceder préstamos por un importe máximo de 250 000 millones EUR a precios de 2018 y, no obstante lo dispuesto en el artículo 3 *bis*, para sufragar gastos por un importe máximo de 500 000 millones EUR a precios de 2018.
- 2) El reembolso del principal de los fondos destinados a gastos a que se hace referencia en el apartado 1, letra b), y los intereses correspondientes se sufragarán con cargo al presupuesto general de la Unión. Los compromisos presupuestarios podrán fraccionarse en tramos anuales a lo largo de varios ejercicios, conforme a lo previsto en el artículo 112, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046.



De conformidad con el principio de buena gestión financiera, el reembolso se programará de manera que se garantice una reducción estable y previsible de los pasivos, a partir del 1 de enero de 2028 y hasta el 31 de diciembre de 2058. Los importes adeudados por la Unión en un año determinado para el reembolso del principal no superarán el 7,5 % del importe máximo indicado en el apartado 1, letra a).

- 3) La Comisión establecerá los mecanismos necesarios para la administración de las operaciones de empréstito.

Artículo 3 quater

Aumento extraordinario y temporal de los límites máximos de recursos propios a fin de asignar los recursos necesarios para hacer frente a la crisis ocasionada por la COVID-19

Los importes establecidos en el artículo 3, apartados 1 y 2, respectivamente, se incrementarán temporalmente en 0,6 puntos porcentuales con el único fin de cubrir todos los pasivos de la Unión derivados de los empréstitos a que se refiere el artículo 3 *ter* hasta que todos estos pasivos se hayan extinguido, y a más tardar hasta el 31 de diciembre de 2058.

Esos importes incrementados no se utilizarán para pagar ningún otro pasivo de la Unión.».

- 5) En el artículo 6 se añade el apartado 4 siguiente:

«4. Cuando los créditos autorizados consignados en el presupuesto no basten para que la Unión cumpla sus obligaciones con respecto a los empréstitos a que se refiere el artículo 3 *ter*, los Estados miembros pondrán a disposición de la Comisión los recursos necesarios a tal efecto.

Los recursos de tesorería se pondrán a disposición de conformidad con los reglamentos adoptados en virtud del artículo 322, apartado 2, del TFUE que sean aplicables en ese momento, en las mismas condiciones que se aplican en caso de impago de un préstamo contraído con arreglo a reglamentos y decisiones adoptados por el Consejo, o por el Parlamento Europeo y el Consejo.».



FICHA FINANCIERA LEGISLATIVA

1. MARCO DE LA PROPUESTA

1.1. Denominación de la propuesta

Propuesta modificada de Decisión del Consejo sobre el sistema de recursos propios de la Unión Europea [COM (2018) 325 final].

1.2. **Ámbito(s) político(s) afectado(s) en la estructura GPA/PPA³**

Ingresos del presupuesto de la UE (título 1, Recursos propios)

1.3. Naturaleza de la propuesta/iniciativa

La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva**

La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción nueva a raíz de un proyecto piloto / una acción preparatoria⁴**

La propuesta/iniciativa se refiere a la **prolongación de una acción existente**

La propuesta/iniciativa se refiere a una **acción reorientada hacia una nueva acción**

1.4. Objetivo(s)

1.4.1. *Objetivo(s) estratégico(s) plurianual(es) de la Comisión contemplado(s) en la propuesta/iniciativa*

La pandemia de COVID-19 ha dado lugar a una crisis de salud pública profunda y generalizada que afecta gravemente a los ciudadanos, las sociedades y las economías de todo el mundo. El alcance de la crisis sanitaria y las medidas estratégicas adoptadas para controlarla no tienen precedentes. Como consecuencia de todo ello, la magnitud de sus efectos socioeconómicos es extraordinariamente incierta, si bien ya en estos momentos cabe constatar las dificultades acuciantes e inusitadas que representa para los sistemas económicos y financieros de los Estados miembros. Según las previsiones económicas de primavera de la Comisión, el PIB de la UE se contraerá más que durante la crisis financiera mundial de 2009.

En respuesta a la situación de emergencia, los Estados miembros han adoptado medidas financieras excepcionales que tienen efectos considerables en sus finanzas públicas. No obstante, el impacto en los Estados miembros no es simétrico y la crisis amenaza con aumentar las disparidades dentro de la Unión y comprometer la resiliencia económica y social colectiva. La UE se ha apresurado a dar una respuesta colectiva coordinada y enérgica a las consecuencias sociales y económicas de la crisis, dentro de los límites del actual marco financiero plurianual, que expira en 2020.

La crisis podría perjudicar de forma duradera al tejido económico de la Unión a menos que se le haga frente con medidas adecuadas a corto y medio plazo a escala de la Unión. Existe una necesidad urgente de disponer de una capacidad financiera

³ Se determinarán en los procedimientos presupuestarios de 2020 y 2021. GPA: Gestión por actividades. PPA: Presupuestación por actividades.

⁴ Tal como se contempla en el artículo 54, apartado 2, letras a) o b), del Reglamento Financiero.



adicional inmediata para apoyar la recuperación y la resiliencia en toda la Unión a fin de hacer frente a este desafío.

La respuesta a la crisis debe ser integral, audaz y sostenida. Un plan global para la recuperación europea requerirá enormes inversiones públicas y privadas a escala europea para dinamizar la economía, crear puestos de trabajo de calidad e invertir en la reparación de los daños inmediatos causados la pandemia de COVID-19. El principal instrumento a tal fin lo constituirá el presupuesto a largo plazo de la UE, reforzado con el nuevo Instrumento de Recuperación de la Unión Europea.

El carácter excepcional de la situación económica y social requiere medidas excepcionales para respaldar la recuperación y la resiliencia de las economías. A fin de alcanzar estos objetivos, la Unión debe dotarse de los medios necesarios y adoptar las medidas adecuadas para hacer frente a los desafíos planteados por la pandemia de COVID-19. Por esta razón, es conveniente permitir que parte de la financiación necesaria se movilice a través de empréstitos en los mercados de capitales. Estos empréstitos se reembolsarán cuando la Unión reemprenda una trayectoria de crecimiento positiva.

1.4.2. Objetivo(s) específico(s) y actividad(es) GPA/PPA afectada(s)

1.4.3. Los límites máximos de recursos propios deben aumentarse temporalmente para que la UE pueda cumplir sus obligaciones financieras. Este aumento es necesario para satisfacer las obligaciones financieras y los pasivos contingentes derivados de esta facultad excepcional y temporal para contraer empréstitos.

La emisión creará pasivos financieros de la Unión, que se cubrirán totalmente a través de los compromisos y créditos presupuestarios necesarios durante el período de duración de esos pasivos. Los compromisos presupuestarios podrán desglosarse en tramos anuales a lo largo de varios años.

1.4.4. Resultado(s) e incidencia esperados

Especifíquense los efectos que la propuesta/iniciativa debería tener sobre los beneficiarios / la población destinataria.

La Decisión modificada faculta a la Comisión para obtener un máximo de 750 000 millones EUR a precios de 2018 en los mercados financieros y a transferir los ingresos al presupuesto de la UE para prestar apoyo al Plan de Recuperación de la UE en el próximo marco financiero plurianual.

Los ingresos de las operaciones de empréstito se destinarán al Instrumento de Recuperación de la UE. Dicho Instrumento aportará financiación para las distintas políticas cubiertas por el Plan de Recuperación de la UE.

1.4.5. Indicadores de resultados e incidencia

Especifíquense los indicadores que permiten realizar el seguimiento de la ejecución de la propuesta/iniciativa.

Ratificación y entrada en vigor de la Decisión sobre el sistema de recursos propios
Volumen agregado de capital obtenido en el marco del Instrumento de Recuperación
Medida en que el capital se obtiene en una fase temprana del período de vigencia del Instrumento de Recuperación y rapidez con que se pone a disposición de los instrumentos financieros beneficiarios



1.5. Justificación de la propuesta/iniciativa

1.5.1. Necesidad(es) que debe(n) satisfacerse a corto o largo plazo

La falta de precedentes de la operación de empréstito y la excepcional cuantía de los empréstitos requieren la aprobación de todos los Estados miembros de conformidad con sus normas constitucionales nacionales.

El presupuesto de la UE empezará a efectuar los reembolsos requeridos de los empréstitos contraídos en los mercados de capitales a partir de 2028. Todos los pasivos de la Unión contraídos por el acto propuesto habrán sido reembolsados íntegramente en 2058. El calendario de reembolsos se organizará conforme al principio de buena gestión financiera con vistas a lograr una reducción estable y previsible de los pasivos durante todo el período. Los importes adeudados por la Unión en un año determinado para el reembolso del principal no superarán el 7,5 % del importe máximo de los empréstitos destinados a gastos.

1.5.2. Valor añadido de la intervención de la UE

La crisis de la COVID-19 requiere medidas excepcionales. La UE debe dotarse de los medios necesarios para alcanzar su objetivo de restablecer el crecimiento y la resiliencia a largo plazo de las economías de la UE.

Para aliviar las finanzas públicas nacionales, ya muy afectadas por la crisis, la presente Decisión autoriza a la UE a contraer empréstitos con carácter excepcional y temporal. Para ello, es necesario un aumento temporal del límite máximo de recursos propios a fin de cubrir las obligaciones financieras derivadas de esta autorización excepcional para contraer empréstitos.

Los ingresos de las operaciones de empréstito se destinarán al Instrumento de Recuperación de la UE. Sobre esta base, dicho Instrumento ofrecerá apoyo financiero en un espíritu de solidaridad europea con los Estados miembros afectados. Teniendo en cuenta la magnitud de la crisis y el alcance de sus efectos financieros y económicos, es más adecuado optar por una acción concertada a escala de la UE a fin de garantizar que se movilizan suficientes recursos para generar intervenciones eficaces y atenuar el impacto social y económico directo de la crisis provocada por la COVID-19.

1.5.3. Principales conclusiones extraídas de experiencias similares anteriores

La Unión posee experiencia en materia de empréstitos para la prestación de ayuda financiera, en particular en el marco del Mecanismo Europeo de Estabilización Financiera (MEEF) y de la prestación de asistencia para la balanza de pagos.

Con todo, esta experiencia se centra principalmente en la parte de las operaciones de empréstito efectuadas en el marco de la facultad propuesta que ha de destinarse a la constitución de provisiones para préstamos.

1.5.4. Compatibilidad y posibles sinergias con otros instrumentos apropiados

La Decisión sobre el sistema de recursos propios faculta a la Comisión para contraer empréstitos en nombre de la Unión. Proporcionará los medios para que el Instrumento Europeo de Recuperación aporte la financiación necesaria para las distintas políticas previstas por el Plan de Recuperación de la UE.

Los pasivos contraídos en el marco de este instrumento serán de larga duración y, por lo tanto, los límites máximos presupuestarios de la UE deben tener en cuenta ese



mayor volumen de pasivos a lo largo de un período prolongado. El plazo medio de vencimiento de la deuda de la UE oscilará entre [5-20] años, con la posibilidad de vencimientos más largos (hasta 30 años). La propuesta también prevé la posibilidad de que la UE renueve la deuda cuando ello resulte ventajoso desde el punto de vista de la gestión de los pasivos.



1.6. Duración e incidencia financiera

X Propuesta/iniciativa de duración limitada

- X Incidencia financiera desde la entrada en vigor de la Decisión hasta el vencimiento de los préstamos, que abarca varios marcos financieros plurianuales; no se prevén vencimientos antes de 2028.

X Propuesta/iniciativa de duración ilimitada para el aumento propuesto del límite máximo de recursos propios con carácter permanente

- Ejecución con una fase de puesta en marcha a partir de la entrada en vigor de la Decisión,

1.7. Modo(s) de gestión previsto(s)⁵

X Gestión directa a cargo de la Comisión

- X por sus servicios, incluido su personal en las Delegaciones de la Unión;
- por las agencias ejecutivas.

Gestión compartida con los Estados miembros

Gestión indirecta mediante delegación de tareas de ejecución presupuestaria en:

- terceros países o los organismos que estos hayan designado;
- organizaciones internacionales y sus agencias (especifíquense);
- el BEI y el Fondo Europeo de Inversiones;
- Los organismos a que se refieren los artículos 208 y 209 del Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018;
- organismos de Derecho público;
- organismos de Derecho privado investidos de una misión de servicio público, en la medida en que presenten garantías financieras suficientes;
- organismos de Derecho privado de un Estado miembro a los que se haya encomendado la ejecución de una colaboración público-privada y que presenten garantías financieras suficientes;
- personas a quienes se haya encomendado la ejecución de acciones específicas en el marco de la PESC, de conformidad con el título V del Tratado de la Unión Europea, y que estén identificadas en el acto de base correspondiente.
- *Si se indica más de un modo de gestión, facilítense los detalles en el recuadro de observaciones.*

⁵ Las explicaciones sobre los modos de gestión y las referencias al Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018 pueden consultarse en el sitio BudgWeb: http://www.cc.cec/budg/man/budgmanag/budgmanag_en.html



2. MEDIDAS DE GESTIÓN

2.1. Disposiciones en materia de seguimiento e informes

Especifíquense la frecuencia y las condiciones de dichas disposiciones.

De conformidad con el Reglamento Financiero, la Comisión elaborará un informe anual en el que detallará todas las operaciones de empréstito contraídas en el marco del Instrumento.

2.1.1. Riesgo(s) definido(s)

La ejecución se llevará a cabo, en particular, mediante la emisión de grandes volúmenes de deuda en los mercados internacionales de capitales. El súbito aumento de la emisión de deuda en un período en el que es probable que otros emisores soberanos e instituciones recurran de forma generalizada a los mercados de capitales entraña un riesgo de deterioro de las condiciones disponibles para la Unión. Este riesgo se gestionará mediante la aplicación de una nueva estrategia de gestión de la deuda para ayudar a la Unión a obtener las mejores condiciones disponibles, salvaguardando al mismo tiempo su excelente calificación crediticia.

En cuanto a los préstamos concedidos a los Estados miembros a los efectos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, el riesgo de impago se considera insignificante, ya que es improbable que un Estado miembro de la UE tenga que suspender los reembolsos de deuda.

La gestión de estos riesgos en términos de financiación y provisión de fondos exige una inversión significativa en el desarrollo de la capacidad de empréstito/préstamo y de gestión de la deuda de la Comisión. Esta inversión explica los gastos administrativos vinculados a esta política en concepto de contratación de personal especializado, en particular de las oficinas nacionales de gestión de la deuda. El aumento de los recursos de personal también es necesario para servicios de apoyo tales como la contabilidad, la gestión administrativa y el apoyo informático específico.

El aumento de los límites máximos de recursos propios permite a la Unión satisfacer sus obligaciones financieras y pasivos contingentes. Se interrumpirá cuando todos esos pasivos se hayan extinguido, es decir, cuando todos los empréstitos contraídos se hayan reembolsado y todos los riesgos respecto de los pasivos contingentes hayan desaparecido.

2.1.2. Información relativa al sistema de control interno establecido

Se aplicará el actual sistema de control interno de la Comisión Europea para garantizar que los fondos disponibles en el marco del Instrumento de Recuperación de la UE se utilizan de forma adecuada y conforme a la normativa pertinente.

El sistema actual está establecido como sigue:

1. Los equipos de control interno se centran en el cumplimiento de los procedimientos administrativos y la normativa vigente. Se utiliza a tal fin el marco de control interno de la Comisión.
2. La auditoría periódica de subvenciones y contratos por parte de auditores externos, que se adjudicará en el marco de este instrumento, se incorporará plenamente en los planes anuales de auditoría.



3. Evaluación de las actividades generales por parte de evaluadores externos.

Las acciones llevadas a cabo pueden ser auditadas por la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y el Tribunal de Cuentas.

2.1.3. Estimación de los costes y beneficios de los controles y evaluación del nivel de riesgo de error esperado

N.D.

2.2. Medidas de prevención del fraude y de las irregularidades

Especifíquense las medidas de prevención y protección existentes o previstas.

Se requieren una transparencia máxima y un control adecuado de la utilización de los recursos financieros de la UE. Se aplicarán las obligaciones de información de los Estados miembros, de otros beneficiarios y de la Comisión.



3. INCIDENCIA FINANCIERA ESTIMADA DE LA PROPUESTA/INICIATIVA

3.1. Rúbrica(s) del marco financiero plurianual y línea(s) presupuestaria(s) de gastos afectada(s)

- Líneas presupuestarias inexistentes
- Nuevas líneas presupuestarias solicitadas

En el orden de las rúbricas del marco financiero plurianual y las líneas presupuestarias.

Rúbrica del marco financiero plurianual	Línea presupuestaria	Type of gastos	Contribución			
	Número	CD/CND	de países de la AELC	de países candidatos	de terceros países	En el sentido del artículo 21, apartado 2, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 1046/2018
2	06.200301 Instrumento de Recuperación de la Unión Europea — Pago de un cupón periódico y reembolso al vencimiento	CD	NO	NO	NO	NO
2	06.012001 Gastos de apoyo al Instrumento Europeo de Recuperación (IER)	CND	NO	NO	NO	NO



3.2. Incidencia estimada en los gastos

La propuesta carece de incidencia en los gastos. Se creará una línea p.m. en el procedimiento presupuestario.

3.2.1. Resumen de la incidencia estimada en los gastos

En millones EUR (al tercer decimal)

Rúbrica del marco financiero plurianual	2
--	----------

DG: BUDG			Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
• Créditos de operaciones										
06.200301 Instrumento de Recuperación de la Unión Europea — Pago de un cupón periódico y reembolso al vencimiento ⁶	Compromisos a precios de 2018	(1)	202 757	726 570	1 402 108	2 525 035	3 070 263	4 104 667	5 359 447	17 390 847
	Pagos a precios de 2018	(2)	202 757	726 570	1 402 108	2 525 035	3 070 263	4 104 667	5 359 447	17 390 847
06.200301 Instrumento de Recuperación de la Unión Europea — Pago de un cupón periódico y reembolso al vencimiento	Compromisos a precios corrientes		215 168	786 463	1 548 040	2 843 599	3 526 767	4 809 272	6 405 035	20 134 344
	Pagos a precios corrientes		215 168	786 463	1 548 040	2 843 599	3 526 767	4 809 272	6 405 035	20 134 344

⁶ Dado que los préstamos vencerán partir de 2028, solo los pagos de cupones tendrán lugar en años anteriores.



Créditos de carácter administrativo financiados mediante la dotación de programas específicos ⁷										
06.012001	Compromisos= Pagos a precios de 2018	(3)	4 712	924	906	888	871	853		9 153
06.012001	Compromisos= Pagos a precios corrientes	(3)	5 000	1 000	1 000	1 000	1 000	1 000		10 000
TOTAL de los créditos (rúbrica 2)	Compromisos a precios de 2018	=1+3	207 469	727 494	1 403 013	2 525 923	3 071 133	4 105 521	5 359 447	17 400 000
	Pagos a precios de 2018	=2+3	207 469	727 494	1 403 013	2 525 923	3 071 133	4 105 521	5 359 447	17 400 000
	Compromisos a precios corrientes	=1+3	220 168	787 463	1 549 040	2 844 599	3 527 767	4 810 272	6 405 035	20 144 344
	Pagos a precios corrientes	=2+3	220 168	787 463	1 549 040	2 844 599	3 527 767	4 810 272	6 405 035	20 144 344

⁷ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



Rúbrica del marco financiero plurianual	7	«Gastos administrativos»
--	----------	--------------------------

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
DG BUDG									
• Recursos humanos									
• Otros gastos administrativos									
TOTAL DG BUDG	Créditos								

TOTAL de los créditos en la RÚBRICA 5 (2020) y la RÚBRICA 7 (2021-2027) del marco financiero plurianual	(Total de los compromisos = total de los pagos)								
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--

En millones EUR (al tercer decimal)

		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
TOTAL de los créditos en el marco financiero plurianual	Compromisos								
	Pagos								

ES

ES



3.2.2. *Incidencia estimada en los créditos de operaciones*

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos de operaciones.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos de operaciones en los ejercicios presupuestarios 2020-2027: pago de intereses según lo indicado en el cuadro anterior

ES

ES



3.2.3. Incidencia estimada en los créditos de carácter administrativo

3.2.3.1. Resumen

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de créditos administrativos
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de créditos administrativos, tal como se explica a continuación:

En millones EUR (al tercer decimal)

	Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	TOTAL
RÚBRICA 5 (7 del 2021) del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Otros gastos administrativos								
Subtotal RÚBRICA 5 (7) del marco financiero plurianual								
Al margen de la RÚBRICA 5⁸ del marco financiero plurianual								
Recursos humanos								
Other expenditure de carácter administrativo								
Subtotal al margen de la RÚBRICA 5 del marco financiero plurianual								
TOTAL								

2020:

Los créditos necesarios para recursos humanos y otros gastos de carácter administrativo se cubrirán mediante créditos de la DG ya asignados a la gestión de la acción y/o reasignados dentro de la DG, que se complementarán, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

⁸ Asistencia técnica y/o administrativa y gastos de apoyo a la ejecución de programas o acciones de la UE (antiguas líneas «BA»), investigación indirecta, investigación directa.



3.2.3.2. Necesidades estimadas de recursos humanos

- La propuesta/iniciativa no exige la utilización de recursos humanos.
- La propuesta/iniciativa exige la utilización de recursos humanos, tal como se explica a continuación:

Estimación que debe expresarse en unidades de equivalente a jornada completa

		Año 2021	Año 2022	Año 2023	Año 2024	Año 2025	Año 2026	Año 2027	Insértese tantos años como sea necesario para reflejar la duración de la incidencia (véase el punto 1.6)
• Empleos de plantilla (funcionarios y personal temporal)									
XX 01 01 01 (Sede y Oficinas de Representación de la Comisión)									
XX 01 01 02 (Delegaciones)									
XX 01 05 01 (Investigación indirecta)									
10 01 05 01 (Investigación directa)									
XX 01 02 01 (AC, ENCS, INT de la dotación global)									
XX 01 02 02 (AC, LA, ENCS, INT y JED en las Delegaciones)									
XX 01 04 yy '	- en la sede								
	- en las Delegaciones								
XX 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación indirecta)									
10 01 05 02 (AC, ENCS, INT; investigación directa)									
Otras líneas presupuestarias (especifíquense)									
TOTAL									

DG BUDG es la política o título presupuestario en cuestión.

Las necesidades en materia de recursos humanos las cubrirá el personal de la DG ya destinado a la gestión de la acción y/o reasignado dentro de la DG, que se complementará, en caso necesario, con cualquier dotación adicional que pudiera asignarse a la DG gestora en el marco del procedimiento de asignación anual y a la luz de los imperativos presupuestarios existentes.

Descripción de las tareas que deben llevarse a cabo:

Funcionarios y agentes temporales	Emisión de deuda, administración y contabilidad de préstamos, liquidación.
-----------------------------------	--

⁹ Por debajo del límite de personal externo con cargo a créditos de operaciones (antiguas líneas «BA»).



Personal externo	Emisión de deuda, administración y contabilidad de préstamos, liquidación.
------------------	--

3.2.4. *Compatibilidad con el marco financiero plurianual vigente*

- La propuesta/iniciativa es compatible con el marco financiero plurianual vigente.
- La propuesta/iniciativa implicará la reprogramación de la rúbrica correspondiente del marco financiero plurianual.
- La propuesta/iniciativa requiere la aplicación del instrumento de flexibilidad o la revisión del marco financiero plurianual.

3.2.5. *Contribución de terceros*

- La propuesta/iniciativa no prevé la cofinanciación por terceros.
- La propuesta/iniciativa prevé la cofinanciación que se estima a continuación:



3.3. Incidencia estimada en los ingresos

- La propuesta/iniciativa no tiene incidencia financiera en los ingresos¹⁰.
- La propuesta/iniciativa tiene la incidencia financiera que se indica a continuación:

en los ingresos afectados (línea de ingresos presupuestarios por determinar)

Durante el período de ejecución, X mil millones EUR procedentes de los ingresos de las operaciones de empréstito constituirán ingresos afectados externos destinados a la concesión de subvenciones a los Estados miembros y de garantías presupuestarias.

Millones de euros (cifras redondeadas)

	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	total
precios constantes 2018								
precios corrientes								

¹⁰



ESTRUTURA DO BOLETÍN OFICIAL DO PARLAMENTO DE GALICIA

1. PROCEDEMENTOS PARLAMENTARIOS

1.1. PROCEDEMENTOS DE NATUREZA NORMATIVA

- 1.1.1. NORMAS APROBADAS
- 1.1.2. PROPOSTAS DE NORMAS

1.2. PROCEDEMENTOS ESPECIAIS DE CARÁCTER INSTITUCIONAL

- 1.2.1. INVESTIDURA
- 1.2.2. MOCIÓN DE CENSURA
- 1.2.3. CUESTIÓN DE CONFIANZA

1.3. PROCEDEMENTOS DE CONTROL E IMPULSO

- 1.3.1. CONTROL SOBRE AS DISPOSICIÓNS DA XUNTA CON FORZA DE LEI
- 1.3.2. COMUNICACIÓNS DA XUNTA DE GALICIA
- 1.3.3. EXAME DE PROGRAMAS E PLANS
- 1.3.4. ACORDOS, RESOLUCIÓNS OU PROPOSTAS DE COMISIÓNS ESPECIAIS OU DE INVESTIGACIÓN
- 1.3.5. MOCIÓNS
- 1.3.6. PROPOSICIÓNS NON DE LEI
- 1.3.7. OUTRAS PROPOSTAS DE RESOLUCIÓN E ACORDOS
- 1.3.8. PROCEDEMENTOS DE CONTROL ECONÓMICO E ORZAMENTARIO

1.4. PROCEDEMENTOS DE INFORMACIÓN

- 1.4.1. INFORMACIÓNS REMITIDAS POLA XUNTA DE GALICIA
- 1.4.2. SOLICITUDES DE COMPARECENCIA
- 1.4.3. INTERPELACIÓNS
- 1.4.4. PREGUNTAS
- 1.4.5. RESPOSTAS A PREGUNTAS
- 1.4.6. SOLICITUDES DE DATOS, INFORMES E DOCUMENTOS DE DEPUTADOS E DE COMISIÓNS
- 1.4.7. RECONVERSIÓNS POR FINALIZACIÓN DO PERÍODO DE SESIÓNS

1.5. PROCEDEMENTOS RELATIVOS A OUTRAS INSTITUCIÓNS E ÓRGANOS

1.6. PROCEDEMENTOS DE ELECCIÓN, DESIGNACIÓN E PROPOSTA DE NOMEAMENTO

1.7. PROCEDEMENTOS RELATIVOS AO DEREITO DE PETICIÓN

2. ELECCIÓN E COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO, RÉXIME E GOBERNO INTERIOR, ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO

- 2.1. ELECCIÓN DO PARLAMENTO
- 2.2. COMPOSICIÓN DO PARLAMENTO E DOS SEUS ÓRGANOS
- 2.3. RÉXIME E GOBERNO INTERIOR
- 2.4. ORGANIZACIÓN E FUNCIONAMENTO DO PARLAMENTO

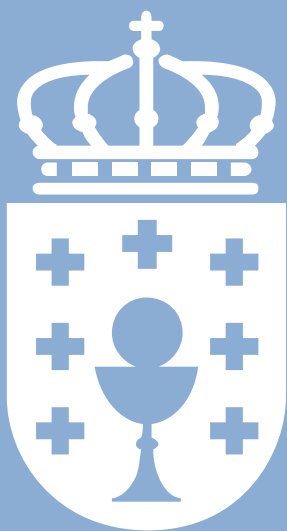
3. ADMINISTRACIÓN DO PARLAMENTO DE GALICIA

4. INFORMACIÓNS E CORRECCIÓNS DE ERROS

4.1. INFORMACIÓNS

4.2. CORRECCIÓNS DE ERROS





PARLAMENTO
DE GALICIA

BOLETÍN OFICIAL DO
PARLAMENTO DE GALICIA

Edición e subscricións:

Servizo de Publicacións do Parlamento de Galicia. Hórreo, 63. 15702. Santiago de Compostela.

Telf. 981 55 13 00. Fax. 981 55 14 25

Dep. Leg. C-155-1982. ISSN 1133-2727

